

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

IMPRESO Y
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 11 de diciembre

Número 278

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el plazo máximo de ocho días aquellos Ayuntamientos en que existan vacantes de Secretaría de tercera categoría deberán comunicarlo a este Gobierno Civil, expresando al mismo tiempo la fecha y causas de dicha vacante, así como el sueldo asignado en presupuesto para el desempeño de tal cargo.

Aquellos municipios menores de 500 habitantes que no hayan hecho uso de la facultad que les concede el artículo 130 del vigente Reglamento de funcionarios respecto a la opción para habilitar a un vecino que desempeñe las funciones de Secretario, deberán comunicar este punto al Gobierno Civil en el mismo plazo que antes se otorga.

Burgos, 9 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Berlangas de Roa (cuya aparición fué publicada en el «Bole-

tin Oficial» de la provincia, número 176, de fecha 10 de agosto de 1953), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 139 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 30 de noviembre de 1953

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano en el término municipal de Hinojar del Rey (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 215, de fecha 25 de septiembre de 1953), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 30 de noviembre de 1953

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 2.514

Normas para la compra de excedentes de vino

A los fines de que la Comisión de Compras de Excedentes de Vino

pueda conocer la cuantía aproximada de las ofertas de venta que por los propietarios se les hayan de hacer, ordenando sus previsiones económicas y organizar con el debido conocimiento de causa las compras en cada término municipal, itinerarios, fechas y régimen de trabajo de sus equipos de compra, se ruega a las Alcaldías de esta provincia que, de acuerdo con la Comisión Local Vitivinícola y la Hermandad Local de Agricultores y Ganaderos, realice con la debida urgencia y posible exactitud, el siguiente servicio:

1.º Dar a conocer a los propietarios de vino de ese término municipal que deseen ofrecerlo en venta a la Comisión que, sin perjuicio de hacer en su día las ofertas en el impreso y por el procedimiento reglamentario, inscriban en ese Ayuntamiento su deseo de venta, referido simplemente, a estos dos datos:

a) Nombre y dos apellidos del presunto vendedor.

b) Cantidad en litros que piensa o desea vender a esta Comisión. Decimos venta, es decir, sin contar la inmovilización proporcional correspondiente.

2.º Dar la mayor publicidad posible a este aviso por los medios de costumbre en esa localidad, entre todos los vecinos de la misma.

3.º Señalar que el plazo para hacer esta inscripción en ese Ayuntamiento, termina el día 15 del actual mes de diciembre.

4.º Que, aun cuando esta inscripción previa no es requisito indispensable para ofrecer después la venta y la Comisión podrá comp ar si así lo estima pertinente, el vino que posteriormente se le ofrezca si reúne las debidas condiciones, aunque no lo haya sido dentro de este plazo previo y de exploración, sí tendrán preferencia absoluta para que la Comisión les adquiera su vino en las condiciones generales debidas, aquellos que hayan hecho la oferta previa en el plazo señalado, según se establece en este oficio-circular.

Ruego encarecidamente a las Alcaldías que tan pronto expire, en 15 de diciembre de 1953, este plazo de inscripción previa, relacionen y totalicen las ofertas recibidas y las envíen a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para que la misma las haga seguir a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, de modo que tengan entrada en dicha Delegación Provincial antes del 18 de diciembre en curso.

Aquellos propietarios de vino que ya lo hayan ofrecido en venta o inmovilización actualmente, no deberán hacer, en modo alguno, la inscripción que ahora se interesa.

Burgos, 7 de diciembre de 1953.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Consejo Provincial de Educación Nacional

Junta Provincial de indemnizaciones por Casa vivienda

Reunida la Comisión prevista en el artículo 180 del Estatuto del Magisterio sobre revisión de las indemnizaciones por el concepto de Casavivienda que deben percibir los señores Maestros de la provincia, cuando los Ayuntamientos no tengan edificio propio o del Estado y se vean precisados a alquilar Casaviviendas, con la opción, por parte del Maestro, de usarla o percibir la

indemnización reglamentaria y por el tiempo de 1.º de enero de 1954 a 31 de diciembre de 1956, tomó los acuerdos que a continuación se expresan, dictando las siguientes normas para su cumplimiento:

1.º Siendo la función de construir Casa viviendas para el Magisterio, especialmente de carácter municipal, según el artículo 52 de la Ley de Educación Nacional de 17 de julio de 1945, y debiendo constituirse próximamente las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que han de facilitar grandemente el servicio, requiero a todos los Ayuntamientos para que procedan, con la mayor urgencia, a dar de este inmueble a la localidad, bien mediante construcción directa, con los beneficios del Estado, bien el propio Ayuntamiento o a través de la Excm. Diputación Provincial dado el concierto reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

2.º Entre tanto cumplen la obligación anterior, velarán por alquilar Casa-vivienda capaz e higiénica para el personal del Magisterio y su familia, reparando y reconstruyendo, con la mayor premura, los edificios que estén en condiciones para ello y verificando las obras necesarias para su pronta y cómoda habitabilidad.

3.º Cuando se carezca de edificios propios del Estado o Municipio y elijan los Sres. Maestros la indemnización, en lugar de la vivienda que se les facilite por alquiler, según lo previsto en el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, vendrán obligados los Ayuntamientos al pago de las cantidades que se expresan a continuación:

4.º Los tipos anteriores se considerarán mínimos, pudiendo los Ayuntamientos aumentarlos libremente, los cuales vendrán obligados a respetar las cantidades que en más satisfagan en la actualidad, mientras no cambie el titular beneficiado.

5.º El censo de población, a te-

ner en cuenta en los tipos señalados, será el vigente con referencia al 31 de diciembre de 1940, mientras no se declare en vigor y de aplicación el de 1950.

6.º Las indemnizaciones marcadas, entrarán en vigor, a partir de 1.º de enero de 1954.

Lo que hago público para conocimiento de Ayuntamientos, Autoridades y Maestros para su más exacto cumplimiento.

Burgos, 1.º de diciembre de 1953. El Gobernador Civil, Presidente, Jesús Posada Cacho.

*
**

Tipos de indemnizaciones

Burgos (capital), 5.000 pesetas anuales.

Miranda de Ebro, 3.250.

Aranda de Duero, 2.600,

Briviesca, 2.250.

Espinosa de los Monteros, 2.250.

Lerma, 2.250.

Medina de Pomar, 2.250.

Quintanar de la Sierra, 2.250.

Villarcayo, 2.250.

Belorado, 1.750.

Canicosa, 1.750.

Castrojeriz, 1.750.

Melgar, 1.750.

Pradoluengo, 1.750.

Regumiel, 1.750.

Roa de Duero, 1.750.

Santa María del Campo, 1.750.

Sedano, 1.750.

Trespaderne, 1.750.

Villadiago, 1.750.

Villasana, 1.750.

Fuentebureba, para Calzada de Bureba, 1.500.

Puebla de Arganzón, 1.500.

San Juan del Monte, 1.500.

Villasante, 1.500.

Poblaciones de más de 1.000 habitantes, 1.200.

Poblaciones de más de 500 sin pasar de 1.000, 1.050.

Poblaciones de menos de 500 habitantes, 900.

Administración de Rentas Públicas

Confecionada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1954, se hace saber a los contri-

buyentes de esta capital que se halla expuesta al público en esta Administración, durante el plazo de diez días, al objeto de que durante el mismo, puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos, 7 de diciembre de 1953.
—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Patente nacional de automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Patente Nacional de circulación de automóviles, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el indicado concepto, que en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas se hallan expuestos los padrones de la capital, para la cobranza del impuesto, en sus clases A, B, C y D, en el próximo ejercicio de 1954, admitiéndose las reclamaciones que se presenten acerca de los mismos durante los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Burgos, 7 de diciembre de 1953.
—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Briviesca

Edicto

D. Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de Briviesca,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, número 9 de 1953, seguido a instancia de D. Francisco Díez Vazquez, representado por el Procurador D. Alberto Martínez Benito, contra D. Pedro Robador Salazar, vecino de Frias, sobre reclamación de 300 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la

cantidad de principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados

1.^a Una heredad en Camino Real, del término de Frias, de treinta cinco áreas, que linda Norte Revilla, S. Carretera, Este Senda y O. Camino, tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra en San Atrás, del mismo término, de siete áreas y media, que linda Norte herederos de Pablo Quintana, Sur Miguel Ruiz; Este Senda y Oeste Camino, tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otra en Lechares, del mismo término municipal, de diez áreas, que linda Norte Ribera del Ebro, Sur herederos de Andrés Bergado; Este, Saturnino Regúlez y Oeste Juan del Olmo, tasada en doscientas pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de seiscientos pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta. Que las fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de persona alguna ni existen títulos de propiedad en las mismas, ni se ha suplido su falta, debiendo conformarse los adjudicatarios con la falta de títulos.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, el día ocho del próximo mes de enero a las doce y media de su mañana.

Dado en Briviesca, a 30 de noviembre de 1953.—El Secretario, Manuel Fierro.—El Juez Comarcal, Angel Tudanca.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Benito Guerra Rodríguez, como Director Gerente de "Electra de Burgos", S. A., que

solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del centro de transformación de San Millán de Juarros, pase por el pueblo de Cuzcurrita y termine en el de Cueva de Juarros de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar reclamaciones, sin que se hubiere presentado ninguna.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el camino vecinal de Ibeas de Juarros a Palazuelos, varias eras, caminos, arroyos y un río, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala.

Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Ex.ma. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo

de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. «Electra de Burgos» para el tendido de líneas de alta tensión, centros de transformación y redes de baja tensión, necesarios para suministros de energía eléctrica a los pueblos de Cuzcurruta de Juarros y Cueva de Juarros de esta provincia.

En consecuencia se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruce, bien sean del Estado, Provinciales o Municipales, sendas, ríos, canales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos el 31 de agosto de 1951 por el Ingeniero Industrial D. Benito Guerra Rodríguez, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión que derivadas de aquéllas por medio de los correspondientes transformadores, suministren la energía eléctrica a los pueblos citados.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupen con el tendido de la referida línea y cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos correspondiente al día 29 de febrero de 1952, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas acciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo estable-

cido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna, que las líneas de alta tensión se extiendan sobre edificios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de las líneas en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 29 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas del transformador, los sostendrán estas mismas cabinas si es que fuesen de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empujarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, o separación y arriestramiento, empujamiento en el terreno y la suspensión de los conductores en las líneas que se cruzan.

9.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de la misma a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a cabo por el Inspector Oficial a presencia del concesionario y de un representante autorizado debidamente por él y levantándose acta en la que se haga constar, si las instalaciones objeto reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de que no han sido derogados por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguro de enfermedad y contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional, y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

18. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 3 de diciembre de 1953.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la producción de semillas selectas

Servicio de la patata de siembra

El artículo 22 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de octubre de 1952 prevé que, dentro de las zonas y en los pueblos de

esta provincia, destinados a la producción de patata seleccionada de siembra, podrá autorizarse la producción de esta patata a los labradores individuales que lo deseen, siempre que estos agricultores sean cultivadores en superficie que exceda de las ocho hectáreas dedicadas a patata de siembra, reúnan condiciones personales y dispongan de medios adecuados.

Las normas que posteriormente dictó el Servicio de la Patata de Siembra para regular la producción de patata bajo esta modalidad, establecen que los agricultores que deseen acogerse a la misma habrán de solicitarlo dentro del mes de diciembre de cada año.

En la Delegación del Servicio de la Patata de Siembra de Vitoria, San Antonio, 25, 1.º, se facilitarán a quienes lo pidan ejemplares del modelo oficial de instancia, los cuales, una vez cumplimentados, deberán entregarse en el mismo organismo antes del día 31 del mes en curso.

Caja de Recluta de Burgos núm. 48

Plazo para presentación de instancias de voluntarios para Africa

CIRCULAR

Dispuesto por Orden Ministerial de 2 de diciembre en curso (D. O. número 273) la incorporación a filas de los reclutas del remplazo de 1953 y agregados al mismo que se encuentren ingresados en Caja, con la clasificación de útiles para todo servicio, que deseen voluntariamente ser destinados a la Guarnición de Marruecos (Africa), lo solicitarán por instancia dirigida al Jefe de esta Caja de Recluta antes del día 10 del próximo mes de enero, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad a dicha fecha.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de cuantos interesen.

Burgos, 7 de diciembre de 1953.
—El Coronel Jefe de la Caja, Angel García Polo.

Alcaldía de Villadiego

Instruyéndose expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio, queda expuesto al público por término de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Villadiego, 1 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Valle de Valdelucio

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Valle de Valdelucio, 2 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Epímaco Amo.

Alcaldía de Royuela de Riofranco

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre actual, acordó enajenar una parcela de terreno considerado sobrante de vía pública, denominado «La Pedrera», situado en extrarradio y término de Fuente del Barrio.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días hábiles formulen en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes las personas o entidades que se consideren lesionados o perjudicados. Pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Royuela de Riofranco, a 30 de noviembre de 1953.—El Alcalde, J. González.

Junta administrativa de Penches

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit resultante del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle

consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Penches, a 24 de noviembre de 1953.—El Presidente de la Junta, Constante Núñez.

Alcaldía de Viiviestre del Pinar

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del precedente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales, podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viiviestre del Pinar, 2 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Victor Para Herrera

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aforados de Moneo, Fuenteliso, Neila, La Piedra, Santibáñez del Val, Retuerta, Redecilla del Camino, Bascuñana, Covarrubias, La Gallega, Quintanillabón, Camino, Valle de Valdelucio, Barbadillo del Mercado, Los Valcárceres, Santa Inés, Santa Cruz del Valle Urbión, Medina de Pomar, Villazopeque, Pampliega, Tosantos, Puras de Villafranca, Peñalba de Castro, Escalada, Orbaneja del Castillo, Castrovido, Olmillos de Muñó y Torrelara.

Junta administrativa de Barcina de los Montes

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario

sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Barcina de los Montes, 3 de diciembre de 1953.—El Presidente de la Junta, Ursino Carranza.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas administrativas de La Aldea del Portillo, Valtierra y Horna.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Angulo de Mena

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas publicadas por dicho Organismo, así como las económicas de esta Entidad, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento, sita en Villasana de Mena, bajo la presidencia del señor Alcalde pedáneo y un Vocal de la misma, el representante del Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento, el día 5 de enero próximo y hora de las doce del día, la subasta de 240 hayas maderables marcadas, con un volumen de 495,487 metros cúbicos de madera y 300 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte «Entrambospinos», de la pertenencia de dicha Entidad, bajo el tipo de tasación de 147.736'36 pesetas y precio índice de 164.670'45 pesetas.

Las proposiciones serán presentadas ante la Mesa, durante el plazo de media hora, y serán reintegradas debidamente y presentadas en pliegos cerrados, en unión de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, reintegros, honorarios e impuestos establecidos, incluso el de la Diputación Provincial.

Angulo de Mena, 4 de diciembre de 1953.—El Presidente, Eugenio Tercilla.

Junta Administrativa de Huerta de Abajo

Anuncio de subastas

Habiendo quedado desierta la primera subasta de aprovechamientos forestales celebrada el día 19 de noviembre último, anunciada en el B. O. de la provincia de fecha 21 de octubre, tendrá lugar en la Casa Concejo de esta localidad, en segunda subasta, el día 15 de enero de 1954, a la hora que se indica en la nueva tasación autorizada por el Distrito Forestal.

A las diez horas, subasta de 70 pinos maderables marcados, con un volumen de 99 metros cúbicos de madera y 35 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte «Riobaraja», de esta pertenencia, en la nueva tasación de 37.320 pesetas y precio índice de 46.650 pesetas.

Esta subasta se realizará bajo las mismas normas que se señalan en el B. O. de la provincia citado más arriba, y se admitirán proposiciones sin otra limitación que ir suscritas por poseedor de Certificado Profesional correspondiente al grupo en que están clasificados los aprovechamientos, de acuerdo con la norma 11 de la Orden de 4 de octubre de 1952.

Huerta de Abajo, 6 de diciembre de 1953.—El Presidente, Lorenzo Izquierdo.

Junta Administrativa de Tolbaños de Arriba

Habiendo quedado desiertas las subastas de aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, tendrán lugar en segunda subasta, los días y horas que se citan, en la Sala Concejo de estas Juntas, bajo las mismas condiciones que se indicaban en el primer anuncio publicado en el B. O. de la provincia de 21 de octubre de 1953, número 235, con las nuevas tasaciones aprobadas por el Distrito Forestal y que son las siguientes:

Día 12 de enero, a las diez horas, una de 175 pinos maderables marcados, con un volumen de 397 me-

metros cúbicos de madera y 151 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «Ahedo y Dehesa», de esta pertenencia, bajo la nueva tasación de 191.460 pesetas y precio índice de 239.325 pesetas.

A las once horas, otra de 181 pinos maderables marcados, con un volumen de 400 metros cúbicos de madera y 120 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el mismo monte, bajo la nueva tasación de 193.120 pesetas, y precio índice de 241.400 pesetas.

A las doce horas, otra de 348 pinos y un roble, maderables marcados, con un volumen de 183 metros cúbicos de madera y 90 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el mismo monte, bajo la tasación de 73.980 pesetas y precio índice de 92.475 pesetas. Esta es tercera subasta.

A las trece horas, en primera subasta, otra de 360 pinos secos y derribados, maderables marcados, con un volumen de 169 metros cúbicos de madera y 50 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el mismo monte, bajo la tasación de 55.200 pesetas y precio índice de 69.000 pesetas.

A las trece y media horas, otra de 150 metros cúbicos de leñas muertas y rodadas, en el mismo monte, bajo la nueva tasación de 3.188 pesetas y precio índice de 3.985 pesetas, en segunda subasta.

Para estas subastas se admiten proposiciones, sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado Profesional de la clase correspondiente al grupo en que están clasificados los aprovechamientos, de acuerdo con la norma undécima de la Orden de 4 de octubre de 1953.

Tolbaños de Arriba, 6 de diciembre de 1953.—El Presidente, Tomás Segura.

Juntas Administrativas de Huerta y Tolbaños de Abajo

Anuncio de subastas

Habiendo quedado desiertas las subastas de aprovechamientos fo-

restales que a continuación se expresan, tendrán lugar, en segunda subasta, los días y horas que se citan, en la Sala Concejo de estas Juntas, bajo las mismas condiciones que se indicaban en el primer anuncio publicado en el B. O. de la provincia de 21 de octubre de 1953, número 235, con las nuevas tasaciones aprobadas por el Distrito Forestal y que son las siguientes:

Día 14 de enero, a las diez horas, una de 165 pinos maderables marcados, con un volumen de 315 metros cúbicos de madera y 90 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «Sierra Campiña», de esta pertenencia, bajo la nueva tasación de 180.720 pesetas y precio índice de 225.900 pesetas.

A las once horas, otra de 200 pinos maderables marcados, con un volumen de 296 metros cúbicos de madera y 85 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el mismo monte, bajo la nueva tasación de 169.840 pesetas y precio índice de 212.300 pesetas.

A las 12 horas, otra de 210 pinos maderables marcados, con un volumen de 446 metros cúbicos de madera y 110 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el mismo monte, bajo la tasación de 255.040 pesetas y precio índice de 318.800 pesetas.

A las trece horas, otra de 350 hayas marcadas, de ellas 190 maderables, con un volumen de 234 metros cúbicos de madera y 160 leñosas, con un volumen de 284 metros cúbicos de leñas, de éstas y de las copas de las maderables, en la nueva tasación de 58.160 pesetas y precio índice de 72.700 pesetas.

A las trece y media horas, en primera subasta, otra de 512 pinos secos y derribados, marcados, con un volumen de 133 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el mismo monte, en la tasación de 51.550 pesetas y precio índice de 64.437'50 pesetas.

Día 15 de enero, a las once horas, una de 250 metros cúbicos de

leñas muertas y rodadas en el mismo monte, entre Arroyo del Tejo y Ríomañero, en la tasación de 5.000 pesetas y precio índice de 6.250 pesetas.

A las once y media horas, otra de 200 metros cúbicos de leñas muertas y rodadas de arranque de tocónes, para pez, en el mismo monte, en el Hayal, en la tasación de 5.600 pesetas y precio índice de 7.000 pesetas.

A las doce horas, otra de aprovechamientos de pastos del mismo monte, en la misma tasación de pesetas 11.680, para 730 cabezas de ganado lanar, durante el bienio de 1953 1954 y 1954 1955.

Para estas subastas se admiten proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado Profesional de la clase correspondiente al grupo en que están clasificados los aprovechamientos, de acuerdo con la norma 11 de la Orden de 4 de octubre de 1952.

Huerta y Tolbaños de Abajo, a 6 de diciembre de 1953.—Los Presidentes: Mariano García.—Lorenzo Izquierdo.

Junta Administrativa de Tolbaños de Abajo

Anuncio de subastas

Habiendo quedado desierta la primera subasta de aprovechamientos forestales celebrada el día 19 de noviembre último, anunciada en el B. O. de la provincia de fecha 21 de octubre, tendrá lugar en la Casa Concejo de esta localidad, en segunda subasta, el día 15 de enero de 1954, a la hora que se indica, en la nueva tasación autorizada por el Distrito Forestal:

A las nueve horas, subasta de 80 pinos maderables marcados, con un volumen de 135 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte de «La Dehesa», de esta pertenencia, en la nueva tasación de 79.920 pesetas y precio índice de 99.900 pesetas.

Esta subasta se realizará bajo las

mismas normas que se señalan en el B. O. de la provincia citado más arriba y se admitirán proposiciones sin otra limitación que ir suscritas por poseedor de Certificado Profesional correspondiente al grupo en que están clasificados los aprovechamientos, de acuerdo con la norma 11 de la Orden de 4 de octubre de 1952.

Tolbaños de Abajo, 6 de diciembre de 1953.—El Presidente, Mariano García.

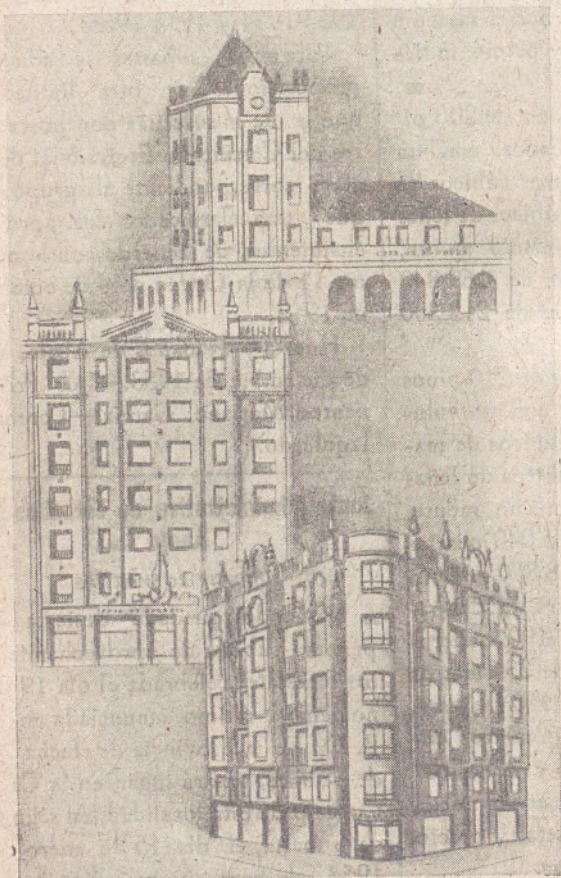
De interés para los Ayuntamientos

En la Imprenta de Polo se hallan a la venta las tablas para la confección de los padrones de rústica y urbana, al precio de diez pesetas cada una.

A los clientes de esta casa se envía por correo sin previo pedido.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311



¡Labrador!

¡Ganadero!

LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, en su constante afán de apoyar al agricultor burgalés, ha establecido para tu mayor comodidad una Oficina de Ahorro en el soberbio edificio que ha construido en el Mercado de San Amaro. En dicha oficina podrás realizar operaciones de ingresos y reintegros todos los días de feria o mercado.

Para utilizar este servicio en tu provecho establecido, abre, si aún no lo has hecho, tu libreta de ahorro en la

CAJA DEL CÍRCULO CATÓLICO

evitando los riesgos a que te expones llevando el dinero contigo.

LABRADOR: Para el cobro de los Negociables del Servicio Nacional del Trigo, acude a nuestras oficinas y, sin descuento alguno, haremos efectivo su importe en el acto

Oficinas Centrales: Calle Miranda, 5, (frente a la Estación de Autobuses)

SUCURSAL: Espolón, 32, junto a la Diputación (Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS: Urbana, Mercado de San Amaro, Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaño, Sta. María del Campo, Estépar, Villasana de Mena, Albaina y Treviño